

**MEMORANDO DE ENTEDIMIENTO MUTUO  
EN MATERIA DE COOPERACIÓN ENERGÉTICA  
ENTRE EL GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA  
Y EL GOBIERNO DEL REINO DE ESPAÑA**

El Gobierno de la Federación de Rusia y el Gobierno del Reino de España, en adelante las "Partes",

Con objeto de fortalecer la cooperación entre la Federación de Rusia y el Reino de España,

Considerando la actuación de la Comisión Mixta Intergubernamental Ruso-Hispana de Cooperación Económica y Industrial,

Interesadas en aprovechar oportunidades de cooperación bilateral en el ámbito energético,

Reconociendo el interés mutuo en la ejecución y estímulo del desarrollo económico, industrial y social de ambos países,

Deseando apoyar la energía ecológicamente limpia, en particular la basada en las fuentes de energía renovables,

Convienen en lo siguiente:

1. La cooperación entre las Partes incluye las siguientes fuentes de energía:

- el petróleo;
- el gas natural, inclusive el gas natural licuado;
- el carbón
- las fuentes de energía renovables y alternativas.

2. Las Partes establecerán las vertientes de cooperación concretas en los siguientes ámbitos:

- prospección, explotación de yacimientos de hidrocarburos, tratamiento, transporte y comercialización de petróleo y gas;
- desarrollo y aplicación de nuevas tecnologías limpias;
- producción, transporte y distribución de gas natural licuado;
- generación de energía eléctrica de origen renovable y fósil limpia;
- eficiencia energética y
- otras vertientes concertadas por las Partes.

3. La cooperación entre las Partes podrá llevarse a cabo en las siguientes formas:

- el apoyo necesario a la ejecución por las compañías de los Estados de las Partes de proyectos conjuntos, inclusive en terceros países y con la participación de otros países;
- la cooperación en las relaciones con terceros en el marco de sus competencias;
- las consultas en el formato bilateral;
- el intercambio de información y datos estadísticos sobre energía disponibles con carácter regular que se considere relevante en el ámbito de este Memorando, en la medida de lo posible y en el respeto a las legislaciones respectivas y los compromisos adquiridos;
- cualquier otra forma de cooperación que pueda ser concertada por las Partes.

4. Las Partes designarán los órganos competentes para la coordinación y seguimiento del cumplimiento del presente Memorando:

por Parte rusa, el Ministerio de Energía de la Federación de Rusia;

por Parte española, el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio del Reino de España.

En caso de que se produzca un cambio de los órganos autorizados las Partes lo notificarán inmediatamente por los canales diplomáticos.

5. Los órganos competentes formarán un Grupo de trabajo bilateral que funcionará con carácter permanente y celebrará reuniones periódicas.

El Grupo de trabajo se encargará de elaborar el Plan de trabajo y de la ejecución de las actividades en él contempladas.

En las sesiones del Grupo de trabajo los representantes de los órganos competentes de las Partes concertarán las propuestas sobre vertientes concretas de actuación y reflejarán estas propuestas concertadas en las actas de la reunión.

Los órganos competentes podrán contactar con el fin de aclarar cualquier detalle necesario para la ejecución de las actuaciones y actos concertados, así como designar las organizaciones o personas responsables de la ejecución de dichas actuaciones y actos.

6. Los órganos competentes adoptarán todas las medidas necesarias en el ámbito de sus atribuciones y competencias para la ejecución de los programas y actos concertados que quedaron reflejados en las actas anteriormente mencionadas.

7. Salvo que se decida de otra forma, cada Parte financiará sus propios gastos durante la ejecución de la cooperación en el marco del presente Memorando.

8. Las Partes confirman que respetarán la confidencialidad y los derechos sobre la propiedad intelectual y los resultados de los trabajos ejecutados en el transcurso de la cooperación el marco del presente Memorando.

9. Las Partes podrán de común acuerdo modificar el texto del presente Memorando de Entendimiento.

10. Ambas Partes podrán en cualquier momento poner fin a la aplicación del presente Memorando de Entendimiento mediante el envío de una notificación por escrito a la otra Parte. El Memorando dejará de tener vigencia en el momento de la recepción de la notificación.

11. El presente Memorando no es un acuerdo internacional y de él no dimanarán derechos ni obligaciones reguladas por el Derecho Internacional.

Hecho en Madrid el 3 de marzo de 2009 por duplicado en idioma ruso y español.

Por el Gobierno de la  
Federación de Rusia

Por el Gobierno del  
Reino de España